

7305001

## NOTIFICACION POR AVISO

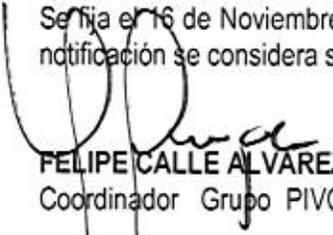
En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 08SE2017730500100000887 del 04 de Octubre de 2017, toda vez que fue devuelto por el correo 472 con nota de dirección errada, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2017730500100001665 del 20 de octubre de 2017, devueltos por 472 con nota de dirección errada, y del Auto Nro. 14328 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual se Ordena el Archivo de Una Averiguación preliminar iniciada contra el empleador **WILSON JAVIER OSSA CARDONA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio Nro. 08SE2017730500100000887 del 04 de Octubre de 2017, toda vez que fue devuelto por el correo 472 con nota de dirección errada, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 08SE2017730500100001665 del 20 de octubre de 2017, devueltos por 472 con nota de dirección errada, y del Auto Nro. 14328 del 28 de septiembre de 2017, por lo que se procedió a fijar aviso el 01 de Noviembre de 2017.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica el Auto Nro. 14328 del 28 de septiembre de 2017, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 16 de Noviembre de 2017, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



FELIPE CALLE ALVAREZ  
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L.



7305001

**NOTIFICACION POR AVISO**

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Auto Nro. 14328 del 28 de Septiembre de 2017, por medio del cual se Ordena el Archivo de Una Averiguación Preliminar, Cuya parte resolutive dice:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar iniciada en contra de la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** El contenido de este auto al señor **WILSON JAVIER OSSA CARDONA** identificado con C.C. 1.036.396.627 domiciliado en la **KR 33 19 09 de Rionegro - Antioquia** o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el Señor **WILSON JAVIER OSSA CARDONA**. Po remedio de la cual se Archiva Una Averiguación Preliminar. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia integra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 8 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 4:30 P.M.**

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 14328

( 28 SEP 2017 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011, LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN 5591 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015 Y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el radicado **No. 0165 del 9 de octubre de 2014** suscrito por el señor **WILSON JAVIER OSSA CARDONA** identificado con C.C. 1.036.396.627 domiciliado en la **KR 33 19 09 de Rionegro - Antioquia** en donde manifiesta:

"La presente, es para informarles acerca del trato que dan ciertas personas con cargos superiores a sus empleados, en la empresa Crystal Vestimundo (...) debido a este inconveniente hable en el área de gestión humana y la respuesta fue la cancelación de mi contrato (...) por eso acudo a usted, para poner en conocimiento esos tratos tan indebidos ya que eso es humillar, faltar al respeto y echarlo a uno como un perro (...)"

Por auto **No. 806 del 14 de agosto de 2015** la Inspectora de Trabajo **DIANA MARIA LOPEZ VALENCIA** continua la averiguación preliminar iniciada con base en la queja **No. 0165 del 9 de octubre de 2014**.

Que por auto **No. 13470 del 07 de septiembre de 2017** el Coordinador del Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo avoca conocimiento y comisiona a un inspector de trabajo para que continúe averiguación preliminar en contra de la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**.

Procede el inspector comisionado a verificar en la página web del registro único empresarial y social - RUES a verificar los datos de la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**, a fin de poder notificarle el inicio de la averiguación preliminar en donde no se ha retornado resultados, Folio 4.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no ha sido posible la plena identificación de la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO** y su ubicación actual, a este Despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo de la averiguación adelantada en su contra, pues continuar con el implicaría una violación al debido proceso y al derecho de defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa. Al respecto el Consejo de Estado ha precisado sobre el tema que: *"El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad o patrimonio)..."*. Por su parte el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión, radicado 05001 33 31 004, 17 de junio de 2014, señaló: *"Es claro que la adecuada aplicación del debido proceso evita una decisión que afecta a la parte que no fue citada"*

legalmente, o soportada en supuestos que la misma no puede exponer u oponer válidamente; pues como se ha dicho, es un derecho de las partes o interesados explicar al juez o funcionario en la oportunidad que se le conceda su opinión sobre la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra, para que estos conozcan todos los aspectos significativos del asunto puesto a su consideración, de manera que se les facilite dictar una sentencia o decisión justa o acertada en el derecho positivo o un acto con iguales predicados, de acuerdo con el evento..."

Por otra parte, atendiendo a la petición del asunto en donde el señor **WILSON JAVIER OSSA CARDONA** manifiesta el presunto acoso laboral del que manifiesta fue víctima en la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**, me permito manifestarle

1. El artículo 486 del C.S.T., subrogado por el D.L. 2351 de 1965, artículo 41 modificado a su vez por la ley 584 de 2000 en su artículo 20 señala entre otros que los funcionarios de este Ministerio no estamos facultados, para declarar derechos individuales ni para definir controversias cuya decisión este atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. El artículo 121 de la Constitución Política de Colombia señala: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley.

Dentro de la queja que se presenta por presunto acoso laboral nuestra competencia es netamente conciliadora, pues con nuestra intervención se pretende normalizar el clima laboral dentro de una audiencia de conciliación celebrada entre las partes, (empresa – trabajador - acosador) donde de no ser posible llegar al acuerdo conciliatorio, el trabajador tendría si lo considera necesario entrar a demandar ante la justicia laboral ordinaria.

Teniendo en cuenta que a la fecha de interponer la queja ante este Ministerio, usted ya no se encontraba laborando en la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**, deberá acudir ante la justicia laboral ordinaria en demanda de su pretensión, pues la intervención nuestra para el caso en concreto ya no produciría efecto alguno por cuanto la relación laboral terminó.

No obstante es pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control,

#### RESUELVE:

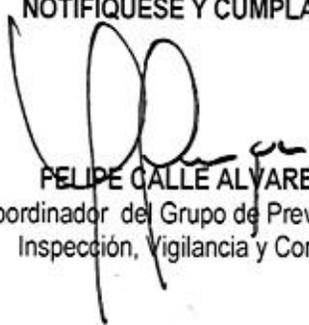
**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar iniciada en contra de la empresa **CRYSTAL VESTIMUNDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR El contenido de este auto al señor **WILSON JAVIER OSSA CARDONA** identificado con C.C. 1.036.396.627 domiciliado en la KR 33 19 09 de Rionegro - Antioquia o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE CALLE ALVAREZ  
Coordinador del Grupo de Prevención,  
Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó/Elaboró: María T.V.   
Revisó/Aprobó: F. Calle.

THE HISTORY OF THE

The first part of the history of the  
 world is the history of the  
 human race. It is a history of  
 progress and of the struggle  
 for existence. It is a history  
 of the growth of the human  
 mind and of the development  
 of the human soul. It is a  
 history of the triumph of  
 reason over passion and of  
 truth over error. It is a  
 history of the conquest of  
 nature and of the subduing  
 of the elements. It is a  
 history of the discovery of  
 the laws of nature and of  
 the establishment of the  
 principles of science. It is  
 a history of the rise of  
 civilization and of the  
 development of the arts and  
 sciences. It is a history of  
 the growth of the human  
 race and of the progress of  
 the world.



The second part of the history of the  
 world is the history of the  
 human mind. It is a history of  
 progress and of the struggle  
 for existence. It is a history  
 of the growth of the human  
 mind and of the development  
 of the human soul. It is a  
 history of the triumph of  
 reason over passion and of  
 truth over error. It is a  
 history of the conquest of  
 nature and of the subduing  
 of the elements. It is a  
 history of the discovery of  
 the laws of nature and of  
 the establishment of the  
 principles of science. It is  
 a history of the rise of  
 civilization and of the  
 development of the arts and  
 sciences. It is a history of  
 the growth of the human  
 race and of the progress of  
 the world.